

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, noviembre 24 de 2020. Paso a despacho del señor Juez esta demanda para el estudio de su admisión.

A despacho para fines legales que considera pertinentes.

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-281
2020-00118-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **ROBERTO ANTONIO VARGAS BETANCUR**, en contra de la joven **VALERY ESTEPHANIA VARGAS GARCIA**.

En cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 391 en concordancia con los enunciados en el similar 82 y subsiguientes del C.G.P. y el reciente decreto 806 de 2020, la demanda presentada por los canales digitales correspondientes, contempla a satisfacción con los presupuestos requeridos para su admisión, aunado a que este funcionario es competente para conocer del referido asunto. (num. 7º del art. 21 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** incoada a través de amparador por pobre, por el señor **ROBERTO ANTONIO VARGAS BETANCUR**, en contra de la joven **VALERY ESTEPHANIA VARGAS GARCIA**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal sumario de que trata el libro 3º, sección primera, título 2, capítulo 1º del Código General del Proceso, por disposición del numeral 2º del artículo 390 ídem, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

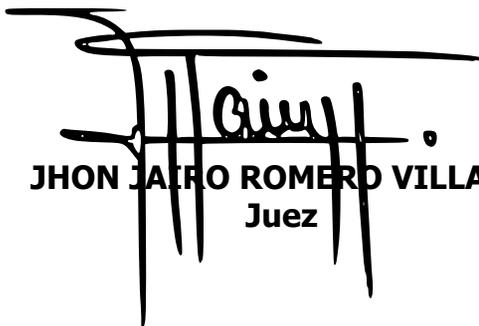
TERCERO: De la demanda se le correrá traslado a la joven **VALERY ESTEPHANIA VARGAS GARCIA**, para que la conteste dentro del término de diez (10) días (inc. 5º del art. 391 ídem), como lo ordenan los artículos 91 y 290 ídem.

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **CARLOS MARIO CALVO LARGO**, portador de la tarjeta profesional N° 278.383 del C. S. de la Judicatura, a fin de que represente en esta asunto al demandante el calidad de amparador por pobre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON AIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2017
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario